

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DEL CÓDIGO ÉTICO DE ESTA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL.**

La Agencia Pública Andaluza de Educación es una Agencia Pública Empresarial adscrita a la Consejería que ostenta las competencias en materia de educación en la Junta de Andalucía, cuyo cometido principal es la gestión de las infraestructuras educativas, el equipamiento y los servicios complementarios de centros docentes no universitarios y escuelas infantiles dependientes de dicha Consejería, así como la instrucción, la evaluación y la resolución del procedimiento de concesión de ayudas a las familias en el marco del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización.

En este sentido, su misión consiste en dotar al sistema andaluz de educación pública no universitaria de un entorno físico, un equipamiento y unos servicios complementarios seguros, accesibles y de calidad, desde una gestión eficiente y socialmente responsable, labor que está orientada a satisfacer las necesidades de las familias y la educación de los andaluces y andaluzas en igualdad de oportunidades.

La complejidad del trabajo en la Agencia Pública Andaluza de Educación, la diversidad de agentes que participan en el mismo, la flexibilidad que se debe adoptar ante múltiples alternativas, la búsqueda de nuevas estrategias y la continua toma de decisiones inherente a la naturaleza de esta tarea, conduce a mantener una misma concepción de los fines y objetivos que se pretenden; siendo esto posible a partir de un sistema de valores consolidado y compartido que dé significado y un mayor sentido a todas estas actuaciones.

En el ámbito de la potestad de organización propia de la Agencia Pública Andaluza de Educación, atendiendo a la mejora permanente de los servicios que se prestan a la sociedad y participando de la idea de que la transparencia y la honestidad deben regir y guiar la conducta de esta Agencia y de las personas que la integran, se aprobó mediante Resolución de la Dirección General el 20 de febrero de 2014 el Código Ético de la Agencia Pública Andaluza de Educación, habiendo sido revisado con fecha 27 de mayo de 2022 dado el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, así como las nuevas necesidades y exigencias de la propia sociedad a la que pretende servir, recomiendan su revisión y consiguiente actualización. Con fecha 24 de julio de 2024 se procede a la revisión del texto, incorporando y actualizando lo relativo al canal de denuncias habilitado de acuerdo con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Por todo ello, en virtud de las competencias previstas **en el artículo 15 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación**, esta Dirección General

### **RESUELVE**

**Primero.-** Aprobar la revisión del texto refundido del Código Ético de la Agencia Pública Andaluza de Educación, que se acompaña como ANEXO a esta Resolución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	1/18



**Segundo.**- Disponer que la responsabilidad directa del cumplimiento de lo dispuesto en este Código Ético corresponde a cada una de las personas que trabajan en la Agencia Pública Andaluza de Educación, haciendo partícipe del mismo a todos los proveedores y clientes. Asimismo, las personas responsables de las diferentes Direcciones, Gerencias y Áreas promoverán y harán cumplir, en la medida que les corresponda, lo dispuesto en este Código.

**Tercero.**- Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente en lo referido en el Título II, Buen gobierno.

**Cuarto.**- Lo dispuesto en este Código Ético así como la revisión realizada tiene efectos a partir del día siguiente de su aprobación y publicación, encomendándose su aplicación a la Dirección de Recursos Humanos.

**Quinto.**- Publicar este Código Ético para general conocimiento en la página web de la Agencia Pública Andaluza de Educación y la intranet corporativa.

Camas, a fecha de la firma electrónica.

Manuel Cortés Romero

Director general de la Agencia Pública Andaluza de Educación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	2/18



## ANEXO

### CÓDIGO ÉTICO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

La Agencia Pública Andaluza de Educación (en adelante la Agencia Pública) es una Agencia Pública Empresarial adscrita a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía cuyo cometido principal es la gestión de las infraestructuras educativas, equipar los centros educativos y los servicios complementarios de la enseñanza, así como de las escuelas infantiles cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras ([Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 255, de 31 de diciembre de 2004](#)), crea, con la denominación de “Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos”, una Entidad de Derecho Público (de conformidad con el Decreto 217/2011, de 28 de junio) de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con el objeto de llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma.

Actualmente, la Agencia Pública es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como dispone el [Decreto 217/2011 de 28 de junio](#).

La entidad goza de personalidad jurídica propia, y de plena capacidad jurídica de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como de gestionar su propio patrimonio.

El inicio de la prestación efectiva de las actuaciones que constituyen el objeto de la Agencia Pública Andaluza de Educación tuvo lugar a partir de la publicación del Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por Orden de la Consejería de Educación, donde se aprobaron los [estatutos del Ente Público](#), (anterior denominación de la Agencia Pública Andaluza de Educación) y la Agencia inició su andadura en noviembre de ese mismo año. Posteriormente el 12 de diciembre de 2017 se publica en BOJA el Decreto 194/2017 de 5 de diciembre por el que se aprueban los nuevos estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Asimismo, el artículo 2.4 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, dispone que la Agencia Pública Andaluza de Educación se halla adscrita a dicha Consejería.

La Agencia Pública Andaluza de Educación contribuye al desarrollo económico y social de Andalucía. En este sentido, su misión consiste en dotar al sistema andaluz de educación pública no universitaria de un entorno físico, un equipamiento y unos servicios complementarios seguros, accesibles y de calidad, desde una gestión eficiente y socialmente responsable, labor que está orientada a satisfacer las necesidades de las familias y la educación de los andaluces y andaluzas en igualdad de oportunidades.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	3/18



Las actividades encomendadas a la Agencia Pública Andaluza de Educación se resumen en: gestión de las infraestructuras educativas, equipamiento de los centros educativos, gestión de los servicios complementarios a la enseñanza y tramitación de las ayudas a las familias del alumnado escolarizado en escuelas infantiles de primer ciclo.

Por todo ello, es necesario delimitar un marco de comportamiento propio, cuyo cumplimiento se requiere a todas aquellas instituciones y personas que se relacionen, colaboren o formen parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación. Para ello se establece la necesidad de realizar un Código Ético y de Conducta que permita transmitir los valores y las pautas de conducta de la Agencia.

**I. Cultura corporativa y sociedad.**

El Código Ético es un reflejo de los valores corporativos de la organización y de los principios que deben regir y guiar la conducta de esta Agencia Pública y de las personas que la integran. Esos valores y principios son los que inspiran los procesos en los que interviene nuestra empresa y se trasladan a las relaciones con nuestros clientes, proveedores, comunidad educativa y sociedad en general, a través de nuestros comportamientos personales y colectivos dando cuenta de nuestra política corporativa y generando una determinada imagen de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

El presente Código Ético o de Conducta tiene por objeto establecer los principios que han de presidir los comportamientos de los empleados de la Agencia Pública Andaluza de Educación, enmarcado en sus valores y cultura corporativa. Constituye así la principal herramienta para transmitir los valores y las pautas de conducta de la Agencia Pública, así como para difundir la misión y funciones de la misma.

Todo ello conforme al Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en sus artículos 52, 53 y 54 donde se establecen los deberes de los empleados públicos, principios éticos y principios de conducta.

**II. Ámbito.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

Este Código de Conducta se aplicará a todos los trabajadores y trabajadoras, incluidos el personal Directivo, que prestan servicios en la Agencia Pública Andaluza de Educación, siendo obligatorio su conocimiento, así como asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocadas para el adecuado conocimiento del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	4/18



A las empresas proveedoras que trabajen para la Agencia Pública Andaluza de Educación se les dará a conocer el contenido del Código Ético o de Conducta para que se sientan partícipes del mismo. Asimismo este Código se hará público en la página web y en el Portal del Empleado de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

### III. Actuación.

#### Artículo 2.- Principios de Actuación.

Las personas empleadas de la Agencia Pública Andaluza de Educación deberán actuar conforme a los comportamientos que se recogen en los siguientes apartados:

- Conducta ética.
- Profesionalidad.
- Confidencialidad.
- Dedicación.
- Legalidad y responsabilidad social.
- Relaciones internas.

#### Artículo 3.- Conducta ética.

Las personas empleadas de la Agencia Pública deben actuar con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria. Igualmente se mantendrá una conducta digna y se tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

Esto conlleva el cumplimiento de las siguientes exigencias, así como el conocimiento de los conceptos básicos que se indican:

- **Transparencia:** la actuación profesional de los trabajadores de la Agencia Pública tendrá como guía la transparencia en su más amplio sentido, siempre con respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía en el marco de la legalidad.

Actuarán con transparencia en la gestión de asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objeto de satisfacer el interés general.

En desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que regula, con carácter básico, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, así como a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, que desarrolló la normativa básica estatal, al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad Autónoma en materia de Transparencia, se aprobó el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	5/18



La transparencia y confidencialidad son valores complementarios, no incompatibles. Los trabajadores y trabajadoras de la Agencia Pública tienen la obligación de ser transparentes, y al mismo tiempo, guardar confidencialidad y discreción en todo aquello relacionado con terceros, generando la confianza y la credibilidad de la institución.

A partir del desarrollo efectivo de una política de transparencia pública activa, la Agencia Pública potenciará la apertura de datos públicos (Open Data), haciendo viable una óptima transformación de la información en conocimiento para el fomento del crecimiento económico en Andalucía

- **Lealtad y buena fe:** La actuación de los trabajadores y trabajadoras deberá ajustarse en todo momento a los principios de lealtad y buena fe para con la Agencia y el personal de la misma, así como respecto a terceros con los que profesionalmente se relacionen. El desempeño personal de los trabajadores se basará en velar por la integridad de la Agencia, colaborando para que la Agencia logre el máximo prestigio entre su público objetivo, actuando con dedicación y transparencia en la gestión y buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la colectividad. Se actuará con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
- **Igualdad de oportunidades:** se asegurará un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- **Conflicto de intereses:** los trabajadores y trabajadoras deberán actuar dando prioridad a los intereses de la Agencia Pública frente a intereses personales o de terceros que pudieran influir en sus decisiones, actuaciones, servicios o asesoramientos realizados en nombre de esta empresa.

Se entiende por conflicto de intereses la situación en la que se produce una colisión entre el interés público y el privado, derivado del interés particular, económico, personal o profesional, que pudiera tener la autoridad o cargo del sector público que afectase a la forma en que cumple sus obligaciones y responsabilidades.

Se considerarán intereses privados o personales, al menos, los siguientes:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	6/18



g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.

En caso de conflictos de interés por parte del personal de la Agencia, se seguirán las siguientes pautas de conducta:

A) La persona trabajadora afectada por el posible conflicto de interés deberá comunicar tal situación a la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Pública.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o cualquier otro deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia.

B) Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella a la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Pública y abstenerse de actuar en el procedimiento.

En todos los casos descritos en las letras A) y B), la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, y en su caso, solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento.

En el caso en que se haya comunicado a la persona que sea superior jerárquico intentos de las personas participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

C) En caso de que la existencia del conflicto se haya detectado con posterioridad a que haya producido sus efectos, se aplicará el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.

Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la persona que sea su superior jerárquico para su valoración objetiva y adopción de medidas oportunas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	7/18



D) Canal de denuncias de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

De acuerdo con el Título II de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía se habilita un procedimiento específico para que cualquier persona física o jurídica o entidad sin personalidad jurídica pueda formular una denuncia ante la Oficina sobre hechos que puedan ser constitutivos de conflicto de interés que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros.

E) Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente. Entre otra normativa específica, serán de aplicación los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la abstención y recusación

• **El conflicto de interés y las Autoridades y Cargos del sector público autonómico**

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 7 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros cargos públicos, las personas titulares de Altos cargos están obligadas a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas, entidades o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte de ellos, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro o persona de su familia dentro del segundo grado civil.

Cuando estén obligados a abstenerse en los términos previstos en dicha ley, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público o en cualquier otra ley, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará a la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia, quien decidirá sobre la procedencia de la misma. En todo caso, esta abstención será comunicada por el interesado, al Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones para su constancia, en el plazo de 2 meses y de acuerdo al modelo y procedimiento que se establece en el Decreto 176/2005, de 26 julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, se abstendrán de desarrollar aquellas actividades privadas directamente relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese en el desempeño de dicho Alto cargo.

A los efectos anteriores, las autoridades y personas que sean altos cargos serán informados por la Unidad Antifraude de cada entidad de los asuntos o materias sobre las que deberán abstenerse y podrán formular cuantas consultas estimen necesarias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	8/18



El incumplimiento de las previsiones de la Ley 3/2005, de 8 de abril, conlleva la aplicación del régimen sancionador previsto en el Capítulo IV de la citada Ley.

- **Irregularidad:** será todo acto que incurre en alguna vulneración del ordenamiento jurídico.
- **Fraude:** será toda actuación que suponga un beneficio económico a través de gestiones falsas y engaño. Es por tanto, un acto ilegal realizado para obtener algún provecho perjudicando los intereses de otro.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

-Sospecha de fraude: Irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude.

- **Corrupción:** es abusar del poder para obtener un beneficio privado.

Se pueden definir dos tipos de corrupción:

1. Corrupción pasiva: la acción de una persona empleada pública que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar la gestión de la Agencia Pública.
  2. Corrupción activa: la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a una persona empleada pública, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar la gestión de la Agencia Pública.
- **Malversación:** acto intencionado realizado por cualquier persona empleada pública a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses de la Agencia Pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	9/18



El delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

1. Administración desleal: cuando una autoridad o una persona empleada pública, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se excede en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
  2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o una persona empleada pública, se apropie para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.
- **Integridad:** la integridad regirá el trabajo de los empleados de la Agencia Pública en el cumplimiento de sus obligaciones, así como en todas sus relaciones profesionales. El trabajador deberá mantener un desempeño coherente y las decisiones que tome en la realización de su actuación en la Agencia deberán basarse en el respeto al marco jurídico vigente y en los principios éticos y de conducta que derivan de este Código. Actuar, siempre y en todo caso, buscando la satisfacción del interés público, la neutralidad. Una actuación ejemplar apartada de la búsqueda u obtención de toda ventaja o beneficio en el desempeño de su puesto. En definitiva, la integridad es de esencial importancia para evitar que la legitimidad, credibilidad e imagen de la Agencia Pública quede comprometida por actuaciones particulares que sean contrarias al interés general.
  - **Información privilegiada:** el uso o divulgación de información privilegiada obtenida por razón de sus funciones no se utilizará en beneficio propio o de terceros.
  - **Igualdad de oportunidades y no discriminación.** actuar con sometimiento al principio de igualdad y no discriminación en cualquier ámbito, interviniendo para evitar la discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - **Respeto a la dignidad de las personas.** mantenimiento de un ambiente de trabajo (en la empresa y fuera de ella, siempre que tenga relación con la actividad laboral) libre de conductas susceptibles de ser consideradas como acoso o intimidación (actuación hostil, degradante, intimidatoria, humillante u ofensiva), ya sea sexual o de cualquier otra índole. Especialmente deben evitar este tipo de conductas las personas que tengan una posición relevante en la Agencia Pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	10/18



• **Normativa de aplicación:**

- a) Constitución Española.
- b) Artículos 52, 53 y 54 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativos al Código de Conducta y a los Principios éticos y de conducta.
- c) Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Especial relevancia a los artículos 25 y 26.
- e) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- f) Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración y otros Cargos Públicos.
- g) Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección a la persona denunciante.

Artículo 4.- Profesionalidad.

Las personas empleadas en la Agencia Pública deben significarse por su elevado grado de profesionalidad, realizando los siguientes comportamientos:

- a) Enfoque integral de los sistemas de gestión. Se implica en una gestión integrada que le permite tener una visión global de la organización, contribuyendo a su eficacia y eficiencia.
- b) Enfoque a procesos y cooperación. Busca el resultado más eficiente gestionando actividades y recursos como un proceso, cooperando activamente con sus colaboradores, otras personas, unidades o departamentos.
- c) Imparcialidad. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- d) Orientación al cliente. Organiza su trabajo para satisfacer las necesidades educativas de las familias y sus hijos y se esfuerza por comprender las necesidades actuales y futuras.
- e) Relación con proveedores. Considera a los proveedores como socios estratégicos en una relación de interdependencia y de mutuo beneficio, no utilizando la condición de empleado para la obtención de ventajas personales.
- f) Eficiencia. Aspira a la consecución de los resultados de la forma más óptima posible.
- g) Comunicación presente en todos los niveles organizativos. Comunica y coopera personal y activamente para procurar un flujo de información necesaria para la realización de actividades, alinear esfuerzos y cumplir los objetivos propuestos.
- h) Flexibilidad. Participa y coopera de manera proactiva aportando soluciones, con disposición positiva hacia los cambios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	11/18



- i) Trabajo en equipo. Comparte sus conocimientos y asume las decisiones y responsabilidades del grupo donde se inserta.
- j) Control de resultados. Toma decisiones eficaces basadas en la información y el análisis de datos.
- k) Organización estable. Participa y mantiene una organización estructurada, con orden interno y riesgos limitados.
- l) Innovación. Promueve la mejora continua y la innovación para alcanzar la máxima calidad con criterios de rentabilidad.
- m) Claridad en la línea jerárquica. Respeta la línea jerárquica presente en toda la organización
- n) Uso de recursos de la empresa. Emplea los recursos de la empresa exclusivamente para fines profesionales.
- o) Desarrollo profesional. Adquiere un compromiso que posibilite el desarrollo de las competencias necesarias para su actividad laboral, como esencia del beneficio de la organización y de las personas que en ella trabajan.

#### Artículo 5.- Confidencialidad.

Las personas empleadas en la Agencia Pública Andaluza de Educación se desenvuelven en el marco de su actuación profesional, tanto en el ámbito interno como en sus relaciones con terceros, bajo el estricto deber de permanente confidencialidad respecto a la información cuya divulgación o publicidad pueda afectar a los intereses de esta Empresa.

Este principio, que mantiene su vigencia aún después del cese de la condición de empleado de la Agencia Pública Andaluza de Educación en un período de dos años, se concreta en:

- a) **Secreto profesional:** mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades de la Agencia Pública y sus personas que no sean de carácter público y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la Empresa. No se podrá facilitar información, salvo cuando se tenga autorización expresa para ello o se actúe en cumplimiento de resolución judicial o precepto expreso de la Ley.
- b) **Propiedad intelectual:** no se podrá utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, vídeos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en la Agencia Pública, dado que la Empresa conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos.
- c) **Conocimientos y formas de hacer:** mantener la más estricta confidencialidad en la utilización del conocimiento interno fuera del ámbito de la Agencia Pública.
- d) **Protección de datos personales:** los datos de carácter personal obtenidos de profesionales, clientes, proveedores, administraciones públicas o público en general tienen asegurada la privacidad en el ámbito de la Agencia Pública, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	12/18



#### Artículo 6.- Dedicación.

La persona empleada deberá prestar la dedicación que exija el desempeño de sus funciones, quedando sujeta a las incompatibilidades que señale la Agencia Pública en relación con actividades concretas y determinadas.

La dedicación exige el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dedicación exclusiva: tener plena dedicación a la Agencia Pública Andaluza de Educación, de forma que no pueden realizar otras actividades, por cuenta propia o ajena salvo autorización de la Agencia Pública. La administración del patrimonio familiar se excluye de esta prohibición. No obstante, si dicha administración pudiese colisionar con los intereses de la Agencia Pública o con alguna de las normas del presente Código, la persona empleada estará obligada a comunicar esta circunstancia al directivo correspondiente y, en su caso, obtener la autorización de la Agencia Pública.
- b) Integración: asumir el deber de integrarse corporativamente en la organización de la Agencia Pública, manteniendo una actitud favorable hacia los cambios.

Los empleados de la Agencia Pública tendrán las siguientes limitaciones y obligaciones:

No podrán desempeñar cargos, funciones o representación en empresas competidoras, empresas proveedoras de bienes y servicios o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia o empresas proveedoras.

Asimismo, al tener la Agencia Pública la condición de empresa pública, no podrán tener relación familiar o personal con personas que, particularmente o a través de terceros, mantengan o tengan previsto mantener a través de los mecanismos concursales establecidos para ello, relación contractual con la Agencia Pública. Si esta circunstancia tuviera lugar debe ser objeto de declaración inmediata por parte del empleado.

La persona trabajadora al comienzo de su actividad o durante la vigencia de la relación laboral con la Agencia estará obligada de poner en conocimiento de la Dirección de RRHH toda declaración de relación que mantiene o pudiera mantener con determinados proveedores (empresas, entidades, organizaciones, etc.).

En cualquier caso, se debe consultar previamente a la Agencia Pública la aceptación de cualquier cargo, designación o nombramiento ajenos a la Empresa, que puedan condicionar su independencia y dedicación profesional a la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	13/18



Al personal de la Agencia Pública le es de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y la normativa que la desarrolla. Asimismo, en caso de incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades, se estará a lo dispuesto en el régimen disciplinario de aplicación, advirtiendo que esta infracción está calificada como falta muy grave.

Por otro lado, también será de aplicación la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos en la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración y otros Cargos Públicos.

#### Artículo 7.- Legalidad y responsabilidad ética y social.

Las personas que trabajan en la Agencia Pública cumplen plenamente con las obligaciones legales y jurídicas y se esfuerzan por superar esta posición, considerando lo social y lo ético como fuentes de responsabilidades internas y externas, especialmente en la relación con nuestros proveedores.

Asimismo, se adquiere un compromiso activo, riguroso y prioritario con el cumplimiento de requerimientos legales y normativos en materia de prevención de riesgos laborales, sostenibilidad medioambiental y seguridad en la utilización de las infraestructuras y servicios educativos.

Las administraciones públicas, y en este caso la Agencia Pública como medio para la gestión y ejecución de las políticas públicas con dimensión europea y la acción del Gobierno en dicho ámbito, debe servir con objetividad los intereses generales actuando de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución, la Ley y el Derecho.

Para una mejor gestión de los servicios y la ejecución de las acciones que tienen encomendadas la Agencia Pública respetará como principios de buena gestión:

- a) Objetividad, eficacia y responsabilidad en la gestión.
- b) Planificación estratégica y gestión por objetivos con el establecimiento de indicadores a tal efecto.
- c) Innovación en la gestión y creación de sinergias.
- d) Agilidad, celeridad, simplicidad y claridad en los procedimientos, procesos y ejecución de tareas.
- e) Racionalización y eficiencia en el uso de recursos y medios.
- f) Participación, diálogo y transparencia.
- g) Evaluación, seguimiento y reprogramación para el cumplimiento de objetivos.
- h) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Pùblicas.
- i) Control eficaz del gasto público, responsabilidad de la gestión y rendición de cuentas.
- j) Prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades.
- k) Promoción de la competencia efectiva en los mercados.
- l) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en las provisiones de personal previstas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	14/18



Deben de evitarse situaciones en las que el interés personal de los empleados de la Agencia Pública pueda entrar en conflicto con los intereses de la propia Agencia. Así, deben evitarse las siguientes situaciones:

**Oportunidades de negocio.** Las personas que trabajan en la Agencia Pública no pueden tener oportunidades de negocio, para sí mismo o para personas relacionadas con ellas, que pudieran ser contrarias a los intereses de la Agencia. En este sentido, tampoco se puede utilizar información, propiedad o cargo para la ganancia o lucro personal.

**Regalos, beneficios, compensaciones, pago en especie, etc.** Las personas que trabajan en la Agencia Pública no pueden ofrecer ni aceptar regalos, beneficios o cualquier otra compensación que constituya un incumplimiento legal o que pudiera afectar, o parecer que afecte, al juicio profesional en la realización del respectivo trabajo o en el cumplimiento de sus obligaciones para la Agencia Pública, o terceros. En este mismo sentido, no se puede ofrecer o aceptar cualquier tipo de beneficio ilegal o no ético a terceros, bien sean clientes o proveedores.

No se incluyen en dicha limitación:

- a) Los objetos de propaganda de escaso valor.
- b) Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.

Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento de la Dirección de RRHH.

La Agencia Pública exige a todas las personas que trabajan en la empresa que informen de situaciones o transacciones que justificadamente puedan dar lugar a un conflicto de intereses. Si se diera esta situación se debe informar con urgencia a la Comisión de Interpretación de este Código Ético prevista en el artículo 13.

#### Artículo 8.- Relaciones Internas.

La Agencia Pública crea un entorno de trabajo donde predomina la confianza y el respeto entre las personas, la cordialidad y el esfuerzo y el trabajo en equipo. Están totalmente rechazadas aquellas conductas que pudieran generar un entorno de trabajo intimidatorio, ofensivo u hostil, especialmente cuando se originen por personas con autoridad reconocida o relevante en esta empresa.

Los empleados de la Agencia Pública contribuirán a mantener un entorno de trabajo favorable, gratificante, sano y seguro que anime a las personas a desarrollar su trabajo lo mejor posible.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	15/18



#### Artículo 9.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

La Agencia Pública garantiza la igualdad de oportunidades de todos los empleados y empleadas. No permite ningún tipo de discriminación por motivos de género, raza, orientación sexual, creencias religiosas, opiniones políticas, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro motivo que puede ser sometido a discriminación.

Los empleados y empleadas de la Agencia Pública fomentarán la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas de esta Agencia pública empresarial.

#### Artículo 10.- Formación y desarrollo profesional.

La Agencia Pública se compromete a contribuir en el aprendizaje y formación de su personal, con el fin de facilitar su progreso profesional. Por parte de la empresa se proporcionará la formación necesaria para el mejor desempeño profesional y el desarrollo del talento personal.

Para la definición de la formación se atenderá a la demanda solicitada por el personal y las necesidades del mismo detectadas por la Agencia Pública. Las personas trabajadoras deberán participar en los programas de formación en la medida que sea requerida y se esforzarán para obtener el máximo aprovechamiento de los mismos.

#### Artículo 11.- Protección del Medio Ambiente.

En relación con sus actividades propias o desarrolladas con terceros, los trabajadores de la Agencia han de comprometerse activa y responsablemente a cumplir y respetar las normativas legales vigentes en materia social y ambiental, así como los principios generales de actuación en sostenibilidad, en las políticas de cambio climático y de gestión medioambiental.

#### Artículo 12.- Comisión de Interpretación.

La Agencia Pública cuenta con la Comisión de Interpretación como órgano de asesoramiento y participación en relación con la interpretación y aplicación del Código Ético.

#### Artículo 13.- Composición y funcionamiento.

1.- La Comisión de Interpretación está compuesta por los siguientes miembros:

1. La persona titular de la Dirección Gerencia de RRHH, que actuará como Presidente.
2. La persona titular de la Dirección de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario/a.
3. Una persona que ostente la titularidad de otra Dirección, Gerencia o Administración en la Agencia Pública.
4. Una persona representante de los trabajadores.
5. Una persona trabajadora de la empresa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	16/18



El personal directivo y la persona trabajadora de la Agencia serán nombrados por la Dirección General de la Agencia Pública, y la representación de los trabajadores y trabajadoras se decidirá en su seno.

Los miembros de esta Comisión pueden ser sustituidos, atendiendo a lo siguiente:

- Las personas suplentes deben ser de la misma dirección, nivel o grupo de representación.
- En caso de suplencia, debe informarse al menos con dos días de antelación a la fecha de la convocatoria a la persona titular de la Dirección de RRHH, salvo causa de fuerza mayor.

2.- Las reglas de funcionamiento de la Comisión se ajustarán a lo establecido con carácter general para los órganos colegiados, correspondiendo su convocatoria al Presidente, sin perjuicio de que se desarrolle un reglamento de funcionamiento interno que contemple las potestades, formación y procedimiento de nombramiento y renovación.

Los miembros de esta Comisión deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo interés de la empresa y de las personas que pudieran verse afectadas, sea comunicada con carácter reservado.

#### Artículo 14.- Funciones.

Corresponde a la Comisión de Interpretación las funciones siguientes:

- Velar porque los valores y principios que inspiran este Código Ético se apliquen en todos los ámbitos propios de la actuación de esta Agencia Pública.
- Asesorar a la Dirección General de la Agencia Pública en lo relativo a interpretación y aplicación de este Código y más específicamente en relación con la posible infracción de los principios en los que se inspira.
- Resolver cuantas dudas pudieran presentarse en relación al presente Código y elaborar propuestas que permitan resolver las situaciones y conflictos relacionados con su aplicación.

A tal efecto, la Dirección Gerencia de RRHH canalizará las consultas, solicitudes de autorización, resolución de conflictos, etc. que pudieran presentarse.

#### Artículo 15.- Canales de comunicación, “Buzón Código Ético”.

La Comisión de Interpretación del Código Ético tiene habilitado un buzón electrónico específico denominado: “Buzón Código Ético”, que permitirá a los empleados remitir, con total confidencialidad, las consultas sobre el Código, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	17/18



Adicionalmente, los empleados pueden acudir a la Dirección de Recursos Humanos para comunicar cualquier incumplimiento o vulneración del Código Ético. La Dirección de Recursos Humanos a su vez y de manera inmediata, lo remitirá a la Comisión de Interpretación.

Quienes accedan a estos cauces de comunicación para denunciar situaciones de vulneración o incumplimiento del Código Ético, deberán analizar previamente la trascendencia de las cuestiones a exponer, y habrán de basar sus argumentos en datos y en hechos.

Se habilita en el portal del empleado y en la página web de la Agencia un acceso al Sistema interno de Información de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 16.- Entrada en vigor.

Esta modificación del Código Ético de la Agencia entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en los medios previstos en su Resolución, siendo revisado periódicamente cada dos años o cuando la Dirección General considere necesaria dicha revisión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL CORTES ROMERO	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7Z4TDBRVZX6WYVBUVPYXBQ6DX	PÁGINA	18/18

